



## JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Medellín, veintidós de septiembre de dos mil veintidós

**Radicado:** 2021-01088

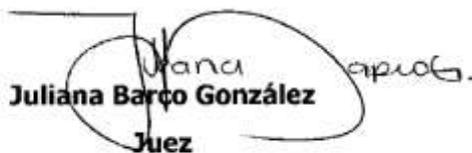
**Asunto:** Cúmplase lo dispuesto por el Superior- requiere.

Cúmplase lo resuelto por el Juzgado 18° Civil del Circuito de Medellín en providencia del 29 de junio de 2022, en donde revocó el auto 31 de marzo de 2022 mediante el cual se terminó el proceso por desistimiento tácito de las pretensiones.

En consecuencia, atendiendo a lo allí considerado, conforme con el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante para que en un término que no podrá exceder de 30 días notifique a los demandados del mandamiento de pago, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

Se le advierte de una vez que debe proceder a la notificación en debida forma y que una notificación realizada sin acatar las directrices del despacho y la normatividad que rige la materia no interrumpe el término de desistimiento tácito, tal y como lo señaló la H. Corte Suprema de Justicia en Sentencia STC11191-2020, del 9 de diciembre de 2020.

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**Juliana Barco González**  
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD

*Medellín, \_23\_ septiembre de  
2022, en la fecha, se notifica el  
auto precedente por ESTADOS  
fijados a las 8:00 a.m.*

Secretario

Jz

Firmado Por:  
Juliana Barco Gonzalez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 018  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 455d7d679534bd08944b378ef68ad3b3d23f6a21f65e45dad333e471b6d2599

Documento generado en 22/09/2022 04:01:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**